



**SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES
COMERCIALES INTERNACIONALES
Dirección General de Consultoría
Jurídica de Negociaciones**

Oficio No.: DGCJN.511.13.756.03

México, D.F. a 17 de julio de 2003

Asunto International Thunderbird Gaming Corporation
c. los Estados Unidos Mexicanos

Dr. Albert Jan van den Berg
Presidente del Tribunal
Avenue Louise 480 B.9, Louizalaan (IT Tower)
1050 Bruselas
Bélgica

Escribo en respuesta a la comunicación del Tribunal de fecha 3 de julio del 2003 en la que requiere al gobierno de México manifieste su opinión sobre el escrito de International Thunderbird Gaming Corporation (Thunderbird) del 27 de junio del presente. La demora en el envío de los comentarios obedece a que el día de hoy aun recibimos información de la Secretaría de Gobernación (SEGOB); el gobierno de México ofrece una disculpa al Tribunal por este hecho.

A. Estado de clausura y resguardo de los bienes

1. La normatividad mexicana faculta a las autoridades administrativas a realizar visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, y, en su caso, aplicar sanciones administrativas, entre las que se comprende la clausura permanente y total de los establecimientos.
2. La SEGOB en ejercicio de sus atribuciones clausuró tres establecimientos ubicados en Nuevo Laredo, Matamoros y Reynosa, respectivamente, tras determinar en sendos procedimientos administrativos que Entertainmens de México, S. de R.L. de C.V. (EDM) realizaba en éstos actividades en violación de las disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos (LFJS)¹. Se anexan actas de inspección y clausura firmadas por los inspectores de SEGOB que realizaron las visitas, así como por el encargado del establecimiento con quien se entendió la diligencia y por dos testigos nombrados por este último.
3. El cierre y clausura de cualquier establecimiento está sujeto una serie de formalidades y requisitos previstos en los ordenamientos legales, incluidos: (i) la designación de

¹ La clausura de los establecimientos en Nuevo Laredo y Matamoros se efectuó el 11 de octubre de 2001; la clausura del establecimiento de Reynosa se llevó a cabo el 18 de enero de 2002.

inspectores; (ii) la visita al lugar a inspeccionarse; (iii) la revisión de los objetos e instrumentos que se presume constituyen juegos prohibidos; (iv) la conclusión de que se está en la hipótesis legal prohibitiva; (v) el levantamiento del acta de clausura; (vi) la notificación legal al local visitado de dicha acta; (vii) la citación para que comparezcan ante la autoridad a manifestar lo que a su derecho convenga; y, (viii) la colocación de sellos como una prohibición para acceder al establecimiento clausurado sin autorización de la autoridad que clausura. En los tres casos de EDM se cumplió puntualmente con todas ellas.

4. En cuanto al resguardo de los locales y los bienes que estaban en su interior, la autoridad nombró depositario al encargado de cada establecimiento (empleados de EDM), y los dejó bajo su custodia², según consta en las actas respectivas, en donde también consta la aceptación de ese nombramiento³. El depositario es legalmente responsable, no sólo del resguardo del local y los bienes, sino de que no se viole el estado de clausura. De tal manera, ni siquiera el depositario puede acceder al local sin autorización de la SEGOB y el levantamiento formal de los sellos de clausura.
5. Es, por tanto, inexacta la aseveración de la demandante en el sentido de que el gobierno de México tiene la custodia de las máquinas "tragamonedas", equipo, expedientes, documentos y dinero en efectivo que estaban dentro de los establecimientos al momento de la clausura.

B. Acceso a los establecimientos clausurados ubicados en Nuevo Laredo, Matamoros y Reynosa.

Derivado del incidente promovido por la demandante el 27 de junio, la SEGOB revisó sus expedientes y llevó a cabo una inspección de los tres locales de EDM y proporcionó la siguiente información a esta Consultoría Jurídica:

1. En relación con el establecimiento de Nuevo Laredo, en septiembre de 2002 el dueño del local, quien lo arrendaba a EDM, informó a la SEGOB que una persona que se ostentó como el gerente del establecimiento y que portaba las llaves del mismo había ingresado a éste y retirado varias cajas de cartón, después de lo cual se retiró (anexo 2). Ello motivó que la SEGOB presentara una denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República (anexo 3). La SEGOB nos ha informado que el sitio se encuentra sin sellos de clausura y en su mayor parte vacío, según inspección realizada en los últimos días.
2. Por lo que se refiere al establecimiento de Matamoros, en noviembre de 2002 la Junta Local de Conciliación y Arbitraje (JLCA)⁴ acudió al sitio para realizar una diligencia de embargo, derivada de un procedimiento laboral entablado en

2. La normatividad mexicana contempla la posibilidad de dejar bajo custodia o depósito de una persona bienes muebles e inmuebles, con la finalidad de que los conserve y devuelva cuando el depositante los solicite.

3. En dos de los casos se nombró depositario al gerente del establecimiento; en el otro, al encargado del establecimiento por no haber estado presente el gerente.

4. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje son tribunales laborales.

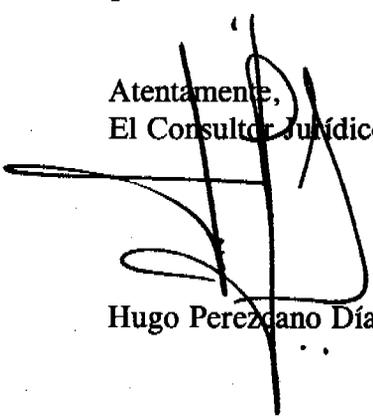
contra de la empresa Servicios de Destreza, S.A. de C.V⁵. De acuerdo con el acta levantada ese día por el actuario de la JLCA, quien dio fe de las actuaciones, el local se encontraba cerrado y aparentemente sin sellos de clausura. Con base en sus facultades legales requirió que un cerrajero abriera las cerraduras. De acuerdo con el acta, había en el local varias máquinas con sellos de clausura de la SEGOB, una caja fuerte que parecía estar violada y la planta alta del local que también tenía sellos de clausura (razón por la cual las personas que llevaron a cabo la diligencia no entraron). El actuario cuestionó a la persona que cuida los coches fuera del local, quien le informó que el Sr. Steve Sawin, gerente del negocio, había ingresado al local en compañía de otras cuatro personas, abriendo las puertas con las llaves que portaba. El actuario procedió a embargar televisiones, aparatos de video y sonido y utensilios de cocina. Concluida la diligencia cerraron nuevamente las puertas y se retiraron (anexo 4).

La SEGOB nos ha informado que el sitio se encuentra sin sellos de clausura y en su mayor parte vacío, según inspección realizada en los últimos días.

3. En el establecimiento de Reynosa no se ha violado el estado de clausura y la SEGOB nos informa que, aun cuando el resguardo de los bienes recae en el depositario, ha requerido a las autoridades del Estado de Tamaulipas que otorguen una protección continua al local para preservar el estado de clausura.

La SEGOB está indagando con detalle los hechos y proporcionará más información a esta Consultoría Jurídica conforme la vaya teniendo. Entre tanto, he solicitado a las autoridades de la SEGOB que tomen todas las medidas necesarias para resguardar los locales y los bienes que puedan contener. Tan pronto tenga más información y se defina el estado que guardan los bienes, se lo haré saber al Tribunal.

Atentamente,
El Consultor Jurídico



Hugo Perezcano Díaz

5 De acuerdo con algunos documentos proporcionados por la demandante, la empresa Servicios de Destreza, S.A. de C.V. es propiedad de International Thunderbird Gaming Corporation.